



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de agosto de 2026
C-SAM-65-26

Señor Alcalde:

Ref.: Alcance del término “Obra o Proyecto de Interés Público” respecto a la potestad tributaria municipal y la exoneración del pago de impuesto de construcción.

En ejercicio de la atribución conferida a esta Procuraduría por el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 11 de julio de 2000, damos respuesta a la Nota DA-0262-2026, recibida en este Despacho el 15 de julio de 2026, mediante la cual eleva consulta jurídica respecto al alcance del término interés público frente a las obligaciones fiscales locales.

Luego de una prolija lectura del contenido de su consulta, esta Procuraduría observa que la misma recae sobre el cobro de impuestos de construcción aplicable al proyecto "Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana". Al consultarnos sobre el pago de impuestos de construcción (de edificación y reedificaciones), así como sobre el trámite del permiso de construcción respecto de dicha obra vial, se hace con fundamento en actos administrativos materializados, es decir, en el pliego de cargos de la Licitación por Mejor Valor 2025-0-09-0-15-LV-009220, en el contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa contratista, y en el acuerdo municipal que regula el régimen tributario del Distrito de Capiरा, instrumentos cuya base normativa se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad, mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al texto constitucional o a las leyes; en consecuencia, no es dable a este Despacho emitir un criterio de fondo respecto de lo consultado, porque ello implicaría pronunciarnos o hacer una valoración sobre la legalidad de las cláusulas y estipulaciones contenidas en dichos instrumentos, situación que rebasa nuestras competencias, con base en lo previsto por el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Honorable Alcalde
KET WONG YAU MARTINEZ
Alcalde del Distrito de Capiरा
Ciudad

En virtud de lo anterior, ...

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría está limitada para emitir el criterio de fondo solicitado, sin perjuicio de que esa autoridad municipal pueda acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes en caso de estimarlo pertinente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.



GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración